

## **CONSTANCIA SECRETARIAL:**

- En la demanda acumulada se liquidaron las costas y el abogado de pobreza solicita se libre orden de pago.

Manizales, 24 de marzo de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ  
SECRETARIO

### **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	<b>EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDA DE LA GARANTIA REAL</b>
Demandante	<b>HERNANDO GONZALEZ HOYOS</b>
Demandada	<b>CECILIA HERNANDEZ MOLINA</b> como heredera universal del señor LUIS BERNARDO HERNANDEZ MOLINA, con amparo de pobreza.
Radicado	170013103006-2018-00303-00

Se decide sobre la orden de pago solicitada por el apoderado de pobre de la demandada, para la ejecución de las condenas que se hicieron en el proceso acumulado.

### **CONSIDERACIONES**

En sentencia oral de febrero 16 de 2021 se declararon prospera la excepción y se dio por terminado el proceso, condenándose en costas a la parte actora.

El 4 de marzo de 2021 se aprobó la liquidación de costas las que ascendieron a la suma de \$47.535.150.00

El apoderado de pobre pide se libre ejecución por dicha suma en razón a que de conformidad con lo dispuesto en el art. 155 del C.G.P. le corresponden las agencias en derecho que fije el juez a cargo de la parte contraria, por lo que procede la ejecución por esa suma, toda vez que la sentencia se encuentra ejecutoriada, además que se cumple con los requisitos de ley, al tenor de lo preceptuado por el artículo 305 ib.

La notificación del presente auto se hará por estado (art. 306 ibídem).

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

## **RESUELVE**

**Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del profesional Álvaro Germán Marín Noreña, quien actúa como apoderado de pobre de la demandada señora CECILIA HERNANDEZ MOLINA como heredera universal del señor LUIS BERNARDO HERNANDEZ MOLINA, y contra el señor HERNANDO GONZALEZ HOYOS, por la suma de

\$47.535.150.00 e intereses moratorios, por tratarse de una obligación civil, se pagaran al interés legal del 6% anual, desde el día 11 de marzo de 2011 fecha en la cual quedó ejecutoriada la sentencia y hasta el pago total de la obligación.

**Segundo: ADVERTIR** al ejecutado que debe efectuar el pago del capital que se le cobra y sus intereses, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación personal de este auto y del término de **DIEZ (10) DÍAS** para formular las excepciones que crea tener a su favor en la defensa de sus intereses en esta litis.

**Tercero:** La notificación de este auto al ejecutado se hará por estado (art. 306 C.G.P.)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d77525510919a8f32280122339292b6bf4378d4ea8707b67c5227660  
ad399c4**

Documento generado en 24/03/2021 04:03:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**